

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Marinilla Antioquia, 16 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que, una vez revisado el registro nacional de abogados, se vislumbra que el apoderado del demandado cuenta tarjeta profesional vigente y que el correo electrónico registrado en el SIRNA, es: [edisoncardonam@hotmail.com](mailto:edisoncardonam@hotmail.com)

Lo anterior para los efectos pertinentes.

**ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JAIME ENRIQUE GIRALDO JIMÉNEZ
<b>DEMANDADO</b>	HÉCTOR JULIO BRICEÑO MARTÍNEZ
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2022 00023 00
<b>ASUNTO</b>	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO

Se incorpora la notificación al abonado celular nro. 3116173830 el cual, como se afirmó en la demanda, pertenece al demandado.

Sin embargo, se informa al apoderado demandante que dicha notificación no se tendrá en cuenta la habida cuenta que no hay certeza sobre la fecha de envío de la demanda, anexos, auto inadmisorio, subsanación y admisorio, pues en el chat allegado, se desprende que el mensaje de datos fue enviado "hoy", sin que se determine el día y la hora de remisión, como quiera que, las constancias de envío son pantallazos del aplicativo Whatsapp no existe una constancia de que el mensaje se haya conservado con sus documentos anexos.

Tal y como se allegó la notificación, no se permite (i) que la información que contiene sea accesible para su posterior consulta, (ii) que el mensaje de datos o el documento se pueda conservar en el formato en que se generó o envió, ni como se indicó, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento (artículo 12 de la Ley 527 de 1999).

De otro lado, teniendo en cuenta que, el demandado, confirió poder especial conforme lo preceptúa el artículo 74 del C.G.P., el despacho reconocerá personería al abogado EDISON ANDREY CARDONA MORALES con T.P. Nro. 199.298, para que ejerza su representación judicial, atendiendo

lo dispuesto en el artículo 75 y siguientes *ibídem*, normas aplicables por analogía conforme lo dispone el artículo 145 del C.P.T.

En tal orden, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado, conforme lo establece el numeral e) del artículo 41 del C.P.T., desde la fecha de notificación del presente auto y se incorporará al expediente la contestación a la demanda.

Vencido el término de traslado, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

### **NOTIFÍQUESE,**

AM

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1bbd083e9304ac2bdf03361a2bd57e28dcab18d00b6d250ddf0a0e6b971c85**

Documento generado en 16/08/2022 03:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**